

**CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN EL PROYECTO
"FORTALECIDAS LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA DINAF PARA LA
ATENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LO RELATIVO A LA
SITUACIÓN DE ABANDONO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**

Nosotros, **LOLIS MARIA SALAS MONTES**, mayor de edad, abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 1503-1967-00990 y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva de la **DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 080-2014 de fecha 11 de Junio del 2014, entidad desconcentrada, adscrita a la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social por Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2014, quien se denominará de ahora en adelante "**DINAF**" por una parte, y **ROSALINDA CARDENAS AMADOR**, mayor de edad, Abogada, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-10720, de este domicilio, actuando en mi condición personal y quien se designa en los sucesivo como "**LA CONSULTORA**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN EL PROYECTO "FORTALECIDAS LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA DINAF PARA LA ATENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LO RELATIVO A LA SITUACIÓN DE ABANDONO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, quien en lo sucesivo se denominará la **CONSULTORIA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y PRODUCTOS ESPERADOS:** Manifiesta la **DINAF** que el objeto del presente Contrato es que una Profesional del Derecho como **CONSULTORA** pueda iniciar y completar los expedientes de las declaratorias de abandono de niños y niñas que se encuentran en sede administrativa ante la **DINAF** y en sede judicial ante los Juzgados correspondientes a nivel nacional, por lo que para lograr los objetivos del contrato **LA CONSULTORA** se compromete a: **a)** Revisar y clasificar expedientes de abandono en sede administrativa para posteriormente presentarlos ante los Juzgados correspondientes; **b)** Completar las diligencias de los expedientes de declaratorias de abandono; **c)** Solicitar inscripciones de niños (as) en el Registro Nacional de las Personas; **d)** Evacuar audiencias; **e)** Redactar escritos; **f)** Transcribir actas de audiencias; **g)** Realizar informes de casos; **h)** Enviar citaciones; **i)** Presentar informes de avance semanales sobre las actividades realizadas; **j)** Garantizar los aspectos logísticos para solicitar las publicaciones de avisos; **k)** Visitar los programas residenciales de acogimiento y protección temporal provisional para el seguimiento de expedientes de abandono; **l)** Realizar giras en terreno a los diferentes Juzgados a nivel Nacional para el seguimiento de casos por abandono en instancia judicial; **ll)** Participar de los procesos formativos promovidos desde **DINAF** y/o sus asociados; **m)** Elaborar los informes narrativos en donde evalúe el progreso de la Iniciativa de Fortalecimiento,



actividades, retos, forma de enfrentar los desafíos, entre otros; n) Se obliga a ejecutar la misma de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Sin embargo, los productos a entregar podrán estar sujetos análisis previo de las limitantes y situaciones que se presenten en el contexto existente en el que realice la **CONSULTORIA**, los acuerdos y consensos deberán quedar por escrito para un buen entendimiento entre las partes y evitando equívocos. En consecuencia con lo anterior deberá presentar los siguientes **productos**: **1)** Plan y cronograma de trabajo aprobado por la Secretaría General o Unidad de Servicios Legales de la **DINAF**, que deberá presentarse el 31 de julio de 2016; **2)** Informes mensuales de avances, a presentarse el 30 de cada mes o en el siguiente día hábil; **3)** Detalle mensual de avances en los procedimientos administrativos y judiciales, según sea, de cada uno de los expedientes asignados; **4)** Presentación de respaldos de cada acción realizada; **5)** Inventario de expedientes reactivados tras su arrastre en el archivo general de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); y, **6)** Un Informe Final de la consultoría, a presentarse el 30 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto del presente contrato es por la suma **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.165,000.00)**, que serán cancelados de la siguiente manera: **a) QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** por el período correspondiente del dieciséis (16) de julio de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016); y, **b) TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, pagaderos mensualmente durante los meses de agosto a diciembre del presente año; **c)** Los pagos a que se hace referencia en el inciso b) anterior, se efectuarán contra la presentación y aprobación de los informes mensuales de trabajo ante y por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**); **d)** Se aplicarán a los pagos la retención del doce y medio por ciento (12.5%) sobre los honorarios en concepto de Impuesto Sobre la Renta; **e)** Es de exclusiva responsabilidad de **LA CONSULTORA**, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA. VIÁTICOS:** En caso que **LA CONSULTORA**, previa autorización correspondiente, deba trasladarse como producto de las actividades de la **CONSULTORÍA** a una Oficina Regional de la **DINAF** u otro lugar de la República, éste cubrirá los costos de su transporte y viáticos pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA. DEL FINANCIAMIENTO Y SUS CONDICIONES.** El presente contrato se pagará mediante fondos aprobados entre Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo Canadá (MAECD) y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**) y que han sido donados a ésta a través del Fondo de Apoyo Sectorial (FAS) para el Proyecto **"FORTALECIDAS LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA DINAF PARA LA ATENCIÓN DE**



LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LO RELATIVO A LA SITUACIÓN DE ABANDONO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” por lo que la suspensión o cancelación de esa donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del presente contrato, sin más obligación por parte de la **DINAF**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Contrato, forma parte del mismo el Plan de Trabajo que apruebe la Secretaría General de la **DINAF**, mismo que se anexa al presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IDIOMA.** El presente Contrato, toda la documentación derivada del mismo y la que emerja de la ejecución de la **CONSULTORIA**, deben ser elaborados en español, por ser el idioma oficial de Honduras. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONSULTOR.** Los derechos y obligaciones de la **CONSULTORA** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato y por la naturaleza del mismo, no se reconoce el pago de decimotercer mes de salario, decimocuarto mes de salario, vacaciones, subsidios, indemnizaciones, seguros de salud, pensiones o beneficio laboral alguno a la **CONSULTORA**. **CLÁUSULA OCTAVA. INTEGRIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de la **CONSULTORÍA** a evitar que ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realice: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de la **CONSULTORÍA** y dejamos manifestado que durante



el proceso de negociación y celebración causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de la **CONSULTORÍA** y de este Contrato. 5. Mantener ambas partes la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de la **CONSULTORÍA**, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y los contratistas con los cuales Las Partes contraten, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o **CONSULTORA**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultora y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Es entendido por la **CONSULTORA** que la información confidencial de situaciones de protección, procuración de casos y otros por su naturaleza de derechos de la niñez no podrá ser reproducida por ningún medio, ni en ningún formato por él ni por sus empleados, contratistas, socios o asociados de sin expresa autorización previa escrita de la **DINAF**, a través de las o los Jefes Regionales o la Dirección Ejecutiva, u orden de autoridad competente, excepto por aquellas copias que la **CONSULTORA** pueda necesitar para hacer operativo este Contrato. En caso que la **CONSULTORA** fuere autorizado por la **DINAF** a reproducir total o parcialmente la información confidencial, todas las reproducciones, sean totales o parciales y cualquiera sea el formato en que se registren, deberán hacer expresa mención a la propiedad intelectual de la **DINAF** sobre la información contenida en ellas,



contando con anuncios de confidencialidad y manteniendo las leyendas que contenga la Información original, salvo que la **DINAF** disponga otra cosa por escrito. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Contrato, la **CONSULTORA** estará obligada a: **I)** En el marco de la Consultoría guardará confidencialidad sobre la información que le facilite la **DINAF** en o para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por la **CONSULTORA**, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años a contar desde la finalización del servicio. **II)** Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas por la **DINAF**. **III)** Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. **IV)** No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador. **V)** La información generada por los servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza como ser investigaciones, estudios y trabajo de análisis producido de manera conjunta y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la **CONSULTORA** en el marco de este Contrato, permanecerán como propiedad intelectual de la **DINAF** y la **CONSULTORA**. Aquella información que por su naturaleza de casos de protección de niñas y niños serán de uso exclusivo y confidencial de la **DINAF**. **CLAUSULA NOVENA. MULTA:** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, con relación al 98 de la misma Ley y 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 la multa diaria aplicable por el incumplimiento de los plazos será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del saldo del monto del contrato y sirva esta como Cláusula Penal al tenor del Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará por las siguientes razones: **10.1.-** Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto La **DINAF** como **LA CONSULTORA** darán por terminado el presente Contrato una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, sin necesidad de comunicación alguna. **10.2.-** Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, La **DINAF** y **LA CONSULTORA** podrán invocar las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato: Resolución a requerimiento de La **DINAF**; por causales atribuibles a **LA CONSULTORA**: LA **DINAF** podrá proceder al trámite de resolución del Contrato en los siguientes


DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA

casos: **a)** Por cesión, subcontratación o delegación de obligaciones a terceros sin el previo consentimiento escrito por parte de la DINAF. **b)** Por incumplimiento a las cláusulas del presente contrato y los Términos de Referencia y otro documento que forman parte del contrato. **10.2.1.-** Resolución a requerimiento de **LA CONSULTORA** por causales atribuibles la DINAF: **LA CONSULTORA** podrá proceder al trámite de resolución del Contrato en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, los términos de referencia y los documentos que forman parte del proceso de contratación. **b)** Por instrucciones de suspensión de la ejecución de los servicios por un periodo por más de tres (3) días calendario continuos o discontinuos. **10.2.2.-** Reglas aplicables a la resolución: Para procesar la resolución del Contrato en el marco de lo establecido en el presente artículo, la parte interesada e invocante dará aviso por escrito sobre su determinación, indicando claramente en que causal se ampara. **10.3.** Con el fin de exceptuar a **LA CONSULTORA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente Contrato, La **DINAF** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO:** Para que cualquiera de los hechos mencionados en la cláusula anterior puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la CONSULTORIA o de demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Trabajo, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, **LA CONSULTORA** deberá comunicar dicha justificación dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a la DINAF, la ampliación del plazo del contrato, la exención de penalidades o remuneración por la extensión del mismo. En caso que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante un Adéndum de ampliación de plazo. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN, LEYES Y PENALIDADES APLICABLES:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. En caso de incumplimiento o en caso de incurrir en alguna infracción, contravención o delitos durante el ejercicio de la prestación de servicios, **LA CONSULTORA** se sujetará a las acciones legales correspondientes o al resarcimiento de daños y perjuicios de acuerdo a normas vigentes, ante las autoridades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** **13.1.-** La DINAF se compromete a proporcionar a **LA CONSULTORA** todas las facilidades de internet e información, así las coordinaciones necesarias con agilidad para que se desempeñe a cabalidad su función. **13.2.-** La **DINAF** no contrae compromisos con **LA CONSULTORA** en concepto de pago de prestaciones laborales ni ningún otro derecho de los que gozan los empleados permanentes. **13.3.-** Ambas


DIRECCIÓN
GOBIERNO
REPÚBLICA
SECRETARÍA
DIRECCIÓN
ADOLESCENCIA
Y FAMILIA
DII

partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva



Rosalinda Cárdenas Amador
Consultora